

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

Asunto: Actualización de criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0916-M sobre jubilación patronal del MDMQ.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3403-O de 16 de junio de 2022 mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano remite el link con los informes requeridos por la Comisión de Planificación Estratégica sobre el proyecto de ORDENANZA INTERPRETATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, manifiesto lo siguiente:

1. Competencia

Es competente para emitir el presente documento, el suscrito Subprocurador de Asesoría Jurídica, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano a través del Oficio No. 00016/SV de 17 de marzo de 2022, número 1; al amparo de lo establecido en los artículos 49, 69, número 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la letra d) del artículo 1 y artículo 2 de la Resolución No. AQ-011-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrita por el señor Alcalde Metropolitano.

2. Antecedentes

2.1. El 17 de mayo de 2022 con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano, remite el contenido de la Resolución No. 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 16 de mayo de 2022, que en su parte pertinente resolvió: "*solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera y las Empresas Públicas Metropolitanas los informes legal y técnicos según corresponda, en el término máximo de 8 días, para ser analizados y tratados en la siguiente sesión de la Comisión.*"; respecto de la "*ORDENANZA REFORMATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019*". Sin embargo, el documento adjunto al referido oficio se titula "*ORDENANZA INTERPRETATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.*" que en la parte final de su exposición de motivos textualmente dice: "*(...) se considera necesario realizar la presente propuesta normativa, a manera de aclarar las posibles interpretaciones normativas que se han realizado por las distintas Empresas Públicas Metropolitanas y entidades adscritas y que exista uniformidad en el criterio institucional*".

2.2. El 25 de mayo de 2022 mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2022-0617-O la Dirección Metropolitana Financiera manifestó que: "*2. Dentro del término otorgado para la presentación de observaciones esta*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

Dirección Metropolitana Financiera señala lo siguiente: Al tratarse de una Ordenanza interpretativa conforme consta en el nombre del Proyecto de Ordenanza, esta Dirección Metropolitana Financiera, no tiene observaciones al respecto, debido a que la misma infiere directamente a las Empresas Públicas Metropolitanas y a las Entidades Adscritas.” (Énfasis añadido)

2.2. El 24 de mayo de 2022, con Oficio Nro. EPMGDT-GG-2022-0625 la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico manifestó que: “(...) *está provisionando los valores correspondientes a Jubilación Patronal de acuerdo a la normativa legal vigente, debido al cálculo que implica dicha obligación patronal y desahucio para el año 2022, es decir, el análisis de los factores como la edad, tiempo de servicio en la empresa, probabilidades de invalidez, muerte y otras causas de cesantía, durante los años que le faltan al servidor para alcanzar este derecho, siendo estos factores los que garantizan el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Adicional a ello, se pone en conocimiento que a la presente fecha la EPMGDT no cuenta con personal en esa categoría.*” (Énfasis añadido).

2.3. El 25 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0577-O la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito señaló que: “En este sentido, remito adjunto el Memorando No. EPMMQ-DDO-2022-0074-M de 25 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Margarita del Pilar Hinojosa, Directora de Desarrollo Organizacional de la EPMMQ, que señala “(...) la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, no ha generado una planificación en referencia a los planes de jubilación patronal de la EPMMQ, toda vez que la empresa es nueva, apenas tiene 10 años de creación, y los servidores más antiguos no cumplen con esta condición, por lo que con referencia a la presente comunicación por el momento no aplican valores por presupuestar como Pensión Jubilar Patronal” (Énfasis añadido).

2.4. El 25 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. EPMPR-2022-0117-O la Empresa Pública de Rastro de Quito, manifestó que: “(...) 2. Con la finalidad de evitar incomprensiones en la fundamentación del proyecto, respecto del párrafo de exposición de motivos en el que se indica que existen empresas públicas que han incumplido desde el año 2018 con la Ordenanza No. 211, se requiere que se tome en cuenta lo siguiente. En la forma en la que se ha expuesto. El contenido normativo del actual artículo 73 del Código Municipal no es claro, tanto es así que en el debate democrático se genera el proyecto de Ordenanza que se analiza aquí. El incumplimiento normativo es un asunto grave, que puede recaer, incluso en responsabilidades de índole penal. No obstante en el presente caso, las personas jubiladas de otras empresas públicas han tenido que acudir a la vía judicial para obtener sentencia favorable para cada caso, ver el caso del proceso No. 17371-2016-02874 que siguió el señor Pedro Simbaña Peña en contra de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Como se puede ver, la falta de claridad jurídica ha imposibilitado su cumplimiento, es por esta razón que se recomienda de la eliminación del párrafo en mención” (Énfasis añadido).

2.5. El 30 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. EMASEO-GG-2022-0212-OF la Empresa Pública Metropolitana de Aseo remitió informes de acuerdo al siguiente detalle: 1) Con Memorando Nro. EMASEO-DJU-2022-0087-M de igual fecha, la Dirección Jurídica concluyó que: “a) Es necesaria la emisión de una Ordenanza Metropolitana que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, a fin de que sea de aplicación inmediata por parte de Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., cuyos trabajadores cumplan con los requisitos formales y legales para el efecto. b) A fin de que la Ordenanza Metropolitana retrotraiga su aplicación a la fecha de la sanción de la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, esto es, en el año 2018, es necesario que se configure el acto normativo interpretativo de dicha Ordenanza, y no uno reformativo, considerando los efectos que como consecuencia de su aplicación se generarían. c) En la Ordenanza Metropolitana que interprete y amplíe el alcance de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana Nro. 211, también se deberá considerar la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones a partir del año 2018, para cada Empresa Pública (...); y, 2) Memorando Nro. EMASEO-CAF-2022-0103-M la Coordinación Administrativa Financiera comunicó el contenido del Informe

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

Técnico Nro.168-DATH-2022, que en lo pertinente menciona que: "(...) es necesaria la expedición de una ordenanza interpretativa, que disponga al Directorio Institucional, disponer que los valores puedan ser cancelados por jubilación patronal basados en el cálculo determinado en la ordenanza No. 211 sean incluidos en el POA (...)".

2.6. El 30 de mayo de 2022, con Oficio Nro. EMS-GG-2022-0680-O la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, los informes técnico y jurídico emitidos desde las Direcciones de Talento Humano y Jurídica de esta Empresa Pública Metropolitana. Puntualmente, 1) Con Oficio Nro. EMS-GG-2022-0680-O de 30 mayo de 2022, la Dirección de Talento Humano señaló que: "(...) ningún trabajador amparado bajo el Código de Trabajo a la presente fecha cumple con la condición señalada en la normativa citada en el párrafo anterior, motivo por el cual de ser considerado el pago de jubilación patronal desde el año 2018, la empresa no tendría obligación de pago con ningún ex trabajador. Por lo expuesto, y considerando en el proyecto de Ordenanza adjunto al citado oficio la Dirección de Talento Humano no emite observación al respecto, ya que actualmente se cuenta con el estudio actuarial del año 2021 y se provisionaron los valores que corresponden a jubilación patronal" (Énfasis añadido); y, 2) Por otro lado, el Oficio Nro. EMS-DJ-2022-0052-O de 30 de mayo de 2022, tiene como asunto "Respuesta a las Observaciones Realizadas sobre el Informe para Repotenciar el Subsistema de Vigilancia del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 en el Distrito Metropolitano de Quito", lo cual es materia distinta a la materia tratada por el proyecto de ordenanza de la referencia.

2.7. El 30 de mayo de 2022, mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-0916-M, la Procuraduría Metropolitana remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el criterio jurídico respecto de la Resolución No. 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica sobre la Jubilación Patronal del MDMQ, que en lo pertinente menciona: "Por lo que, al existir normativa expresa, como es el caso del artículo 216 del Código del Trabajo en directa remisión con el artículo 73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo alcance y aplicabilidad en las empresas públicas metropolitanas ha sido reconocida en diversas sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia e incluso en el caso particular de EMASEO EP el órgano de control ha indicado la forma en que la información sobre las jubilaciones debió haber sido por su Gerente General al Directorio. (...) se observa que el proyecto de ordenanza contiene una propuesta reformativa al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual ha sido debidamente calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, lo cual tendría como consecuencia jurídica su aplicación para lo venidero, es decir, desde la fecha de su aprobación hacia el futuro. Sin embargo, si lo que el Cuerpo Edilicio busca con el proyecto normativo en referencia es dar claridad respecto del alcance de lo dispuesto en el Código Municipal sobre la jubilación patronal para todos los servidores municipales, incluidos aquellos pertenecientes a las empresas públicas, habría de emitirse una norma interpretativa de carácter general, con la cual, sin perjuicio de los diversos fallos judiciales y de los resultados de auditoría pública e incluso del exhorto realizado por el Concejo Metropolitano, las empresas públicas metropolitanas cuenten con un instrumento legislativo adicional que respalde el pago de las pensiones jubilares que correspondan, la cual se aplicaría desde el momento de la expedición de la norma que se va a interpretar" (Énfasis añadido).

2.8. El 30 de mayo de 2022, mediante Oficio Nro. EPMSA-GG-2022-0288-OF la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios remitió lo siguiente: 1) El 26 de mayo de 2022, con Informe Técnico Nro. EPMSA-DTH-2022-0126-IT la Dirección de Talento humano institucional, concluyó que: "La Dirección de Talento Humano, una vez revisada la información de los trabajadores de la EPMSA evidencia que no existe personal de más de 25 años de servicio en la EPMSA amparados bajo el Código de Trabajo. La Dirección de Talento Humano realiza cada año una revisión del tiempo de antigüedad e los servidores y trabajadores, y que de considerarse en un futuro algún caso para el pago de este beneficio de jubilación patronal este será provisionado y presupuestado. Es pertinente indicar que durante el tiempo de actividad de la empresa no se ha otorgado ninguna pensión jubilar a trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, ya que

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

no han cumplido con el tiempo determinado en la ordenanza Metropolitana No. 211 de 06 de junio del 2018, por lo tanto no habría ninguna afectación en la parte económica para la EPMSA.”; y, 2) El 28 de mayo de 2022, con Memorando Nro. EPMSA-GJ-2022-0207-ME la Gerencia Jurídica manifestó que: “6. La Ordenanza Metropolitana 0211, sancionada el 6 de junio de 2018, estableció y reguló la pensión jubilar de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 7. Estas normas fueron codificadas e incorporadas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, y actualmente corresponden a los artículos 73 a 77 del este cuerpo normativo, que forman parte del libro I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, título II DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. 8. Dentro de esa organización administrativa, se encuentra a las empresas públicas, conforme así lo disponen los artículos 68, letra d, 72, letra a, y 139 del Código Municipal, en concordancia con el artículo 1, número 4, de la resolución A 0010 del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de 31 de marzo de 2011. 9. En ese sentido, las referidas normas que regulan jubilación, efectivamente son aplicables a las empresas públicas.” (Énfasis añadido).

2.9. El 30 de mayo de 2022, con Oficio Nro. MMQEP-GG-2022-0260 la Empresa Pública Mercado Mayorista de Quito señaló: “(...) me permito mencionar que la Unidad de Talento Humano señala que: una vez revisado el registro del personal no constan jubilaciones patronales dentro de la Institución.”

2.10. El 01 de junio de 2022, con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3060-O, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió a diversas empresas públicas y a la Procuraduría Metropolitana la Resolución No. 014-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 30 de mayo de 2022, que en lo pertinente resolvió: solicitar a las Empresas Públicas Metropolitanas que no han remitido sus informes, que en el término de tres días, se entreguen los mismos. Además requerir el criterio actualizado de la Procuraduría Metropolitana, previo al tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano”.

2.11. El 02 de junio de 2022, con Oficio Nro. EPMAPS-2022-0072-OFICIO la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento manifestó que: “(...) Mediante Resolución N° 136 de 20 de noviembre de 2019, Gerencia General de ese entonces, acogió las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana N° 211 de 6 de junio de 2018, disponiendo su ejecución a la gerencias de Talento Humano y Financiera, razón por la cual podemos señalar que, la EPMAPS ha venido cumpliendo lo dispuesto en el actual artículo 73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el sentido de reconocer en concepto de pensión jubilar patronal, el pago del 45% del salario básico unificado del trabajador privado (...)” (Énfasis añadido).

2.12. El 02 de junio de 2022, con Memorando Nro. EPMTQP-GG-2022-0202-M, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito señaló que: “Considerando lo que el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, señala mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O de 17 de mayo de 2022, respecto a que, si las Empresas Metropolitanas tienen alguna consulta relacionada a los procesos de jubilación patronal, sean dirigidos a la Secretaría General, aprovecho la oportunidad para hacer las siguientes consultas: 1.- El personal que laboró entre los años 1996 y 2010, fueron contratados bajo el Código del Trabajo y posteriormente cambiaron de régimen laboral al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), dichos colaboradores/as ¿tienen o no derecho a la jubilación patronal?. 2.- El personal que ingresó a laborar en la EPMTQP, bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y que aún continúan con el mismo régimen, tienen o no derecho a la jubilación patronal?, tomando en consideración que de acuerdo al artículo 33 de la mencionada Ley, en todo lo no previsto expresamente en el título IV DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, se estará a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo, siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas.”. Adicionalmente, el 15 de junio de 2022 con Oficio Nro. EPMTQP-GG-2022-0403-O, la referida empresa

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

pública emite alcance en el que señala que: ...“la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ha considerado como opción válida, honrar la obligación de pago de la jubilación patronal mediante un fondo global, basándose para el efecto en los cálculos individuales de los treinta y uno (31) ex servidores/as emitidos por el Ministerio del Trabajo, pues la Ordenanza Metropolitana 0211, misma que fue plasmada en el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, no contempla la forma de cálculo de la pensión jubilar mediante un fondo global; por el contrario, el artículo 73 del Título II del citado Código Municipal, en referencia a la Pensión Mensual de Jubilación Patronal dispone lo siguiente: “(...) Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018. (...)”

2.13. El 03 de junio de 2022, mediante Oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2022-0307-O la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos – EMGIRS remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el “Informe Técnico: Ordenanza reformativa al Libro I.2, Título II, Normas sobre la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 Código Municipal, Sancionada el 29 de marzo de 2019” que: “La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha se crea el 14 de octubre de 2010 mediante Ordenanza Metropolitana N°0323, siendo en la actualidad una empresa que cuenta con 11 años de creación a la presente fecha, por tal motivo en la actualidad no se cuenta con trabajadores que perciban el derecho a jubilación patronal.” y concluyó que: “(...) actualmente la EMGIRS-EP no cuenta con trabajadores que, a la presente fecha tenga el derecho a percibir su respectiva Jubilación Patronal por años de servicio en la misma, ya que a partir de su creación han transcurrido 11 años” (Énfasis añadido).

2.14. El 10 de junio de 2020, con Informe Técnico Nro. EPMHV-GG-2022-0001-IT, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, concluyó que: “(...) la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda no existe personal bajo la modalidad de Código de Trabajo que se haya Jubilado. La Empresa se encuentra en funcionamiento aproximadamente por 12 años. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda cumple con la normativa vigente emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, se rige por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP).” (Énfasis añadido).

2.15. El 10 de junio de 2022, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SB-2022-0272-O la señora Concejala Metropolitana Soledad Benitez, solicitó que: “habiéndose cumplido el plazo determinado, insisto comedidamente a usted en el requerimiento realizado por la Comisión, segura de su atención favorable y oportuna aprovecho la ocasión para saludarle”.

2.16. El 15 de junio de 2022, con Oficio Nro. EPMOP-GG-2219-2022-OF la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió los informes solicitados por la Comisión de Planificación Estratégica, de acuerdo al siguiente detalle: **1)** Con Informe No. 085-UBLSSO-2022 de 09 de junio de 2022, la Dirección de Talento Humano de la referida empresa pública señaló que: “(...) La EPMOP a la presente fecha se encuentra cancelando el beneficio de la jubilación patronal mensual de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0211, que en la actualidad es de USD. 191,25; en referencia al salario básico 2022, que es de USD. 425,00. Así mismo cuenta con un presupuesto económico para el presente año fiscal y cumplir con la cancelación a favor de 443 jubilados.”. **2)** Con Informe Jurídico sin fecha, la Gerencia Jurídica institucional, mencionó que: “En el caso específico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código Municipal, la Pensión Mensual de Jubilación Patronal se encuentra fijada en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, lo cual, se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 de 5 de junio de 2018. (...) Finalmente en relación al proyecto de “ORDENANZA INTERPRETATIVA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019”, se considera que esta guarda armonía con el contenido material de la Ordenanza Metropolitana No. 0211 de 06 de junio de 2018, con el objeto de aclarar el sentido y alcance de la referida norma jurídica y fijar con precisión la aplicabilidad de ésta hacia todas las dependencias municipales incluidas las empresas públicas metropolitanas; por lo que, no se emiten observaciones al texto de la misma.” (Énfasis añadido).

3. Análisis

3.1. A las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, conforme dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2. La actuación administrativa se somete a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, de acuerdo al Principio de Juridicidad previsto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo.

3.3. Las entidades del sector público deben emitir sus actos conforme los Principios de Juridicidad e Igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias, y la decisión debe estar motivada, según el principio de Interdicción de la Arbitrariedad y el Principio de Racionalidad, los cuales están previstos en los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo.

3.4. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados de acuerdo con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

3.5. Dentro del procedimiento legislativo para el tratamiento de ordenanzas, la Secretaría General del Concejo Metropolitano luego de verificar el cumplimiento de las formalidades del texto propuesto, lo enviará al Presidente de la respectiva Comisión. Posteriormente y después de que la Comisión haya tratado el proyecto correspondiente; y, alcanzado un texto de definitivo se solicitarán los informes técnicos y legales correspondientes, cuyas observaciones serán sometidas a revisión y consideración de los miembros de la Comisión, conforme consta en las letras a), c) y d) del artículo 13 de la Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016.

3.6. Los municipios regulan mediante ordenanzas la jubilación patronal para aplicable, tal como lo señala el artículo 216 del Código del Trabajo.

3.7. Dentro de las actividades de la Dirección Metropolitana Financiera se encuentra el planificar, dirigir y controlar las actividades financieras, presupuestarias y de administración de fondos y contables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme consta en la Resolución C 706 de 12 de diciembre de 2007.

4. Pronunciamiento

Dejando a salvo el criterio jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana emitido mediante Memorando

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

Nro. GADDMQ-PM-2022-0916-M de 30 de mayo de 2022, respecto del proyecto de ordenanza de la referencia, manifiesto lo siguiente:

4.1. De la revisión realizada a los informes remitidos se encuentra que la Dirección Metropolitana Financiera no se pronuncia respecto del proyecto de ordenanza en cuestión debido a que *“la misma infiere directamente a las Empresas Públicas Metropolitanas y a las Entidades Adscritas”*. Sin embargo, tal afirmación pasa por alto que el proyecto de ordenanza en su Disposición Transitoria señala que *“En el ejercicio fiscal 2022 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las Empresas Públicas Metropolitanas y las Entidades Adscritas, deberán considerar en la reforma presupuestaria los recursos financieros suficientes, que permitan solventar las obligaciones correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.”*. Por lo que, en función de la Resolución C 706 de 12 de diciembre de 2007, debería pronunciarse inequívocamente sobre tal circunstancia. Sugiriéndose en su caso se solicite alcance al respecto.

4.2. De los informes solicitados a empresas públicas metropolitanas, se encuentra que en su mayoría las mismas se pronuncian sobre si se jubiló o se espera jubilar servidores públicos, sin mencionar qué norma consideran aplicable sobre el cálculo de jubilación. En otros casos, los informes señalados no corresponden a la materia objeto de la presente iniciativa legislativa local o en su caso asumen figuras por fuera de esta (i.e. fondo global). Existiendo también criterios claros al respecto, sin que en términos generales se pueda encontrar una postura común. Sin embargo, tales divergencias de criterios son reconducibles al artículo 216 del Código del Trabajo, el cual aporta claridad al respecto.

4.3. Por último, independientemente del nombre asignado al momento de su calificación por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, dicha calificación versa sobre si el proyecto de ordenanza **i)** se refiere a una sola materia, **ii)** tiene una exposición de motivos, **iii)** articulado propuesto; y **iv)** la expresión clara de los artículos que se derogan o reformen con la nueva ordenanza. Más no sobre su nombre, el cual habría sido modificado en las mesas de trabajo realizadas por la Comisión de Planificación Estratégica, esto de conformidad con el artículo 322 del COOTAD y el artículo 13 de la Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016. No encontrándose materia controvertida al respecto.

El presente criterio no constituye orden de pago alguna, dejándose a salvo la responsabilidad de las dependencias respectivas sobre la veracidad y adecuación a la normas de los informes remitidos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-3403-O

Copia:

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-2350-O

Quito, D.M., 18 de junio de 2022

DESPACHO CONCEJAL BENITEZ BURGOS SOLEDAD

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Christian Eugenio Cacciani Cuesta	cc	PM-ASE	2022-06-17	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-06-18	

